



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68-001-40-30-005-2019-00406-00
DEMANDANTE: ARROCERA GELVEZ S.A.S, (Nit. No. 890.502.572-5)
DEMANDADO: IRGEN CABALLERO RANGEL, (C.C. No. 49.555.556)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el despacho que al interior de este proceso ARROCERA GELVEZ S.A.S, (Nit. No. 890.502.572-5) promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor IRGEN CABALLERO RANGEL, (C.C. No. 49.555.556). Es del caso indicar que el apoderado del demandante con fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, allegó al despacho escrito informando el pago total de la obligación por parte del demandado y solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Sin embargo, por un error involuntario en auto del veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno 2021, se requirió al demandante para que cumpliera en debida forma con lo pertinente para la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a realizar control de legalidad, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, por lo anterior deja sin valor y efectos el auto de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno 2021.

Siendo viable la solicitud de terminación presentada por la parte demandante por pago total de la obligación y costas procesales, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ella. Dicho lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso y deja sin valor y efectos el auto de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por ARROCERA GELVEZ S.A.S, (Nit. No. 890.502.572-5), en contra de IRGEN CABALLERO RANGEL, (C.C. No. 49.555.556), por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: CANCELAR las medidas decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librese por secretaria las comunicaciones respectivas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 40** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de Marzo de 2021**.


LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef80cf59071ecd7c0c73d34f377ef57dc74531305f9b46dbfadf58d0ca8f06a4

Documento generado en 08/03/2021 07:42:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**